

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR EL INGENIERO XAVIER GARZA BENAVIDES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PROMOCIÓN DE INGRESOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CONTENIDA EN EL ESCRITO NÚMERO SAFyPI/362/2014.

A N T E C E D E N T E S

- I. En sesión extraordinaria del 14 de enero de 2014, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo CG02/2014, mediante el cual determinó las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el año 2014, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. En el citado Decreto, en su el artículo 41, Base V apartado B, penúltimo y último párrafos, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- IV. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la

Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

- V. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VI. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización estará presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VII. En sesión extraordinaria celebrada el 9 de julio del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización.
- VIII. El 14 de julio de 2014, el máximo órgano colegiado electoral aprobó el Acuerdo INE/CG106/2014 por el que se determina la distribución de las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas de los partidos políticos nacionales correspondientes a los meses de agosto a diciembre del año 2014, en razón del registro de los partidos políticos nacionales "MORENA", "Partido Humanista" y "Encuentro Social".
- IX. El 03 de octubre del año en curso se recibió consulta del Ing. Xavier Garza Benavides, en su carácter de Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito SAFyPI/362/2014, relativa a la disposición contenida en el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos publicada en el Diario oficial de la federación el 23 de mayo de 2014.
- X. El 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG167/2014 por el que se determinan los montos del financiamiento público que deberá destinar cada Partido Político Nacional para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como el plazo para la presentación y, en su caso,

modificación de los programas de gasto para el desarrollo de las actividades específicas y para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres relativos al ejercicio 2014.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.
2. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
3. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
4. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.
5. Que el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión Fiscalización tendrá como facultad el resolver las consultas que realicen los partidos políticos.
6. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el cumplimiento de sus

funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.

7. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.
8. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.
9. Que de conformidad con el Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la revisión de los recursos del ejercicio 2014, en su parte sustantiva, se hará de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización, en tanto que en su aspecto adjetivo, se hará acorde con las reglas procedimentales establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, según se advierte de lo señalado en el punto Segundo, inciso b), fracción IV de la citada determinación. Lo anterior en apego a los principios de anualidad e integralidad que rigen en la materia financiera, a partir de los cuales la auditoría de las finanzas debe referirse a actos realizados durante el mismo ejercicio, bajo un punto de vista general y total. .
10. Que en concordancia con lo anterior, es preciso señalar que el artículo 78, numeral 1, inciso a), fracciones IV y V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas y otro dos por ciento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
11. Que mediante el referido Acuerdo CG02/2014, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, determinó las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2014, el cual ascendió a la

cantidad de **\$3,810,786,094.28** (tres mil ochocientos diez millones setecientos ochenta y seis mil noventa y cuatro pesos 28/100 M.N.), a distribuirse de conformidad con las reglas del 30% igualitario y 70% proporcional a la votación nacional emitida de cada partido político en la elección de Diputados de mayoría relativa inmediata anterior.

Por lo que se refiere a las erogaciones por concepto de actividades específicas, relativas a la Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, así como a las Tareas Editoriales, ascendió al monto de **\$114,323,582.83**, el cual equivale al 3% del monto total del financiamiento público correspondiente a 2014 para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, a distribuirse con idénticas reglas que el financiamiento público (30% y 70% antes mencionadas).

Por otra parte, según el citado acuerdo, cada partido político debe destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el 2% que les corresponda del financiamiento por actividades ordinarias, el cual en el año que transcurre se traduce en un monto total por todos los partidos políticos de **\$76,215,721.89**.

Ahora bien, derivado del registro de los partidos políticos nacionales MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social, el 14 de julio del presente año, mediante acuerdo INE/CG106/2014, el Consejo General aprobó la distribución de las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales correspondientes a los meses de agosto a diciembre del año 2014, arrojando un total de **\$1,587,827,539.28**, cuyo 2% asciende a la cantidad de **\$31,756,550.79** para cada uno de los partidos de nueva creación, y por actividades específicas un monto de **\$1,429,044.79** (dicha cifra se obtiene del 30% del monto distribuido igualitariamente entre los partidos políticos nacionales de registros previo y reciente).

12. Que mediante el Acuerdo INE/CG167/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó las cifras del financiamiento público que deberá destinar cada Partido Político Nacional para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres y se aprobó el plazo para la presentación y, en su caso modificación de los programas de gasto para el Desarrollo de las Actividades Específicas y para el gasto correspondiente a la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres relativos al ejercicio 2014.

Por lo que se refiere a los montos del financiamiento público que deberá destinar cada Partido Político Nacional para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el año 2014, son los siguientes:

Partido Político Nacional	Total
Partido Acción Nacional	\$17,364,376.24
Partido Revolucionario Institucional	\$20,674,025.31
Partido de la Revolución Democrática	\$13,237,427.97
Partido del Trabajo	\$5,701,320.97
Partido Verde Ecologista de México	\$6,535,997.26
Movimiento Ciudadano	\$5,376,920.64
Nueva Alianza	\$5,420,260.44
MORENA	\$635,131.02
Partido Humanista	\$635,131.02
Encuentro Social	\$635,131.02
Total	\$76,215,721.89

Asimismo, aprobó el plazo para que los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, presentaran modificaciones o adecuaciones a sus programas de gasto para el desarrollo de las actividades específicas y para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso j), se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se da respuesta a la Lic. Rosario Cecilia Rosales Sánchez en su carácter de Secretaria Finanzas del Partido de la Revolución Democrática, en los siguientes términos:

**Lic. Rosario Cecilia Rosales Sánchez
Secretaria de Finanzas del
Partido de la Revolución Democrática
Presente**

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se da respuesta a la consulta recibida el tres de octubre del presente año, mediante escrito SAFyPI/362/2014, misma que se transcribe a continuación:

“(…)

Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. ...IV,

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

Sin embargo en su artículo transitorio, de la misma Ley indica:

‘SEGUNDO. Los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.’

En consecuencia se solicita a la autoridad, nos corrobore, que para el ejercicio en curso 2014, deberá destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, lo mandado por el artículo 78, párrafo primero, inciso a) fracción V, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que corresponde al 2% del financiamiento público ordinario.

Por último y en relación al Acuerdo INE/CG106/2014, de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el que se determina la distribución de las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de las

actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes a los meses de agosto a diciembre del año 2014, en razón del registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales, se omitió señalar que el monto a destinar en el rubro de la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, también se reducirá, ya que es un presupuesto que depende del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, y atendiendo al principio de 'Lo accesorio sigue la suerte de lo principal' el monto a destinar en dicho rubro sufrirá una reducción.

Ante ello solicitamos que la autoridad confirme esta reducción del financiamiento a destinar en el ejercicio 2014, en el rubro de la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

(...)"

Al respecto, de la lectura integral de la consulta mencionada, esta autoridad electoral advierte que el partido político solicita se le aclare lo siguiente:

1. Si el porcentaje que deberá destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres corresponde al 2% establecido en el artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. El monto líquido que deberá destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Atento a los planteamientos expuestos, esta autoridad electoral emite respuesta en los términos siguientes:

En primer orden, es necesario recordar que de conformidad con el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual el Consejo General de este Instituto determinó las normas de transición en materia de fiscalización, por cuanto hace a la revisión de los recursos del ejercicio 2014, en su parte sustantiva, se hará de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización, en tanto que en su aspecto adjetivo, se hará acorde con las reglas procedimentales establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, según se advierte de lo señalado en el punto Segundo, inciso b), fracción IV de la citada determinación. Lo anterior, en apego a los principios de anualidad e integralidad que rigen en la materia financiera, a partir de los cuales la auditoría de las finanzas debe referirse a actos realizados durante el mismo ejercicio, bajo un punto de vista general y total.

En este sentido y atendiendo al punto 1 de la solicitud, se precisa que, conforme a lo establecido en el artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal

de Instituciones y Procedimientos Electorales, cada partido político deberá destinar en el ejercicio 2014, por lo menos el dos por ciento del financiamiento público ordinario que reciba para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Por lo que hace al punto 2 de los cuestionamientos realizados, es importante señalar que mediante el acuerdo INE/CG167/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó las cifras del financiamiento público que deberá destinar cada Partido Político Nacional para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres y se aprobó el plazo para la presentación y, en su caso modificación de los programas de gasto para el Desarrollo de las Actividades Específicas y para el gasto correspondiente a la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres relativos al ejercicio 2014.

De este modo, el monto que deberá destinar el Partido de la Revolución Democrática para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el año 2014, asciende a la cantidad de \$13,237,427.97 (trece millones doscientos treinta y siete mil cuatrocientos veintisiete pesos, 97/100 M.N).

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a la Lic. Rosario Cecilia Rosales Sánchez, actual Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática.

El presente Acuerdo fue aprobado en la décimo segunda sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el veinte de octubre de dos mil catorce, por votación unánime del Consejero Electoral Licenciado Enrique Andrade González, el Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón, así como por el Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Benito Nacif Hernández.

Dr. Benito Nacif Hernández
**Presidente de la Comisión de
Fiscalización**

C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz
**Secretario Técnico de la Comisión de
Fiscalización**